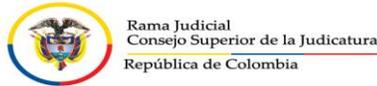


SECRETARIA. Palmira, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello. Sírvase proveer. El secretario



WILLIAM BENAVIDES LOZANO



AUTO INTERLOCUTORIO 533
DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RAD. 76520318400320230053000
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, adelantada por los señores **JOSE JOAQUIN REYES CANTERO y LIDA MARIN MONTOYA**, a través de apoderada, informando que esta no fue subsanada en su oportunidad conforme los lineamientos dispuestos en el auto No. 485 de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado en el estado No. 179 del día 30 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, adelantada por los señores **JOSE JOAQUIN REYES CANTERO y LIDA MARIN MONTOYA**, por no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13656fc9330af57e34b46e6f564a849c6f4c0938b2b90480b79dea2e92993b0**

Documento generado en 14/12/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>